

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: Trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se celebrarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, o en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Bolefín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Seis céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Bolefín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolefín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 9 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolefín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolefín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 noviembre 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Gracia y Justicia

S. M. el Rey (q. D. g.), por Decreto fechado en Barcelona a 31 de octubre último, se ha dignado nombrar para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo, vacante por d. función de D. Enrique Reig y Casanova, a D. Pedro Segura y Sáenz, Arzobispo de Burgos.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

(Gaceta 4 noviembre 1927).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.289.

Excmo. Sr.: La Real orden de 5 de diciembre de 1925 ha suscitado en algunos Ayuntamientos

dudas respecto a la interpretación de su artículo 2.º, en el punto relativo al abono de la gratificación que señala el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal.

Y a fin de precisar el concepto y de establecer claramente el criterio que informa la citada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que al final del apartado segundo de la misma se inserte la siguiente adición:

«Estos Ayuntamientos de censo superior a 30.000 habitantes tendrán la obligación de satisfacer a sus Médicos la gratificación señalada en el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, siempre que les hayan reconocido o en lo sucesivo les reconozcan el carácter de titulares y ellos acrediten la circunstancia indispensable de pertenecer al Cuerpo de titulares Inspectores municipales de Sanidad».

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.292.

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos

establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo cuarto del artículo 93 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo sexto de la regla 8.^a de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, pueden ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.^o Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados cualquier arma de fuego rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase primera, que determina el párrafo cuarto del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.^o Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida, en el efecto timbrado, clase segunda, que se fija en el párrafo quinto del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1927.— Martínez Anido.

Señores . . .

(Gaceta 4 noviembre 1927.)

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 580.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de febrero último:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes de

noviembre próximo venidero y cuyo pago ha de efectuarse en moneda de plata española, billetes del Banco de España, en vez de haberse en moneda de oro, será de doce enteros centésimos y seis céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 581.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 29 de mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de noviembre próximo venidero para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías de origen extranjero y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta superior al setenta por ciento serán las siguientes:

Turquía, tres enteros sesenta y dos milésimas; Bulgaria, cuatro enteros ciento setenta y tres milésimas; Yugoslavia, diez enteros ciento sesenta y una milésimas; Grecia, siete enteros seiscientos cuarenta y ocho milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1927. Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 octubre 1927.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias

REAL ORDEN

Núm. 962.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, fecha 20 de septiembre próximo pasado:

Resultando que comunicada a dicho organismo una Real orden en que le manifestaba que las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad expresamente autorizados por el Real decreto de 8 de julio de 1922 para invertir parte de su capital en la construcción de casas baratas, accionistas en la expresada fecha de 23 de septiembre último que, «no obstante aquella autorización, aun siendo instituciones benéficas por otros aspectos de su actuación, las entidades de aquélla índole que, en efecto, se dedican a la construcción de casas baratas, no podrán obtener los máximos beneficios que la legislación pre-

el fomento de estas construcciones concede a las Sociedades constructoras benéficas, a menos que previamente sean sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los Estatutos de cada una, y que por el Gobierno se dicte una disposición que de modo general reconozca aquel carácter de Sociedades constructoras benéficas a todas las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad aprobados por el Gobierno»:

Considerando que entre los fines perseguidos por el legislador al exigir la aprobación de los Estatutos a las Sociedades que soliciten acogerse al Régimen de Casas baratas, figuran en lugar preferente los de asegurar en lo posible, mediante el conocimiento de las normas fundamentales de la Sociedad, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y la defensa de los derechos de las personas que han de percibir los beneficios de dicho Régimen especial, así como también la observancia de aquellos requisitos que se consideran indispensables para la concesión de dichos beneficios: Considerando que de establecerse la obligación de someter los Estatutos de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y otras instituciones benéficas a la previa aprobación de este Ministerio se privaría a las mismas, en la generalidad de los casos, de los beneficios de la legislación de casas baratas, toda vez que sus Estatutos, redactados con miras distintas a la construcción de esta clase de viviendas, no suelen reunir, como es lógico, los requisitos que previene esta legislación especial:

Considerando, por otra parte, que la reforma de los Estatutos de tales entidades para adaptarlos a la legislación de casas baratas obligaría a desvirtuar y desnaturalizar sus normas fundamentales, lo que alteraría el fondo y la forma del texto que hubo de merecer la aprobación por otros Centros del Estado y dejaría inimplida la más elemental condición de dicha aprobación, como es la permanencia del contenido de los Estatutos, por lo que las referidas entidades habrían de renunciar a seguir actuando dentro de la legalidad o tendrían que someterlos a nueva aprobación, que quizá no pudiera otorgarse por la introducción en ellos de preceptos nuevos que acaso fueran opuestos a aquellos que se les exigieron para su aprobación, con arreglo a las legislaciones especiales en cuyo seno nacieron y se desenvolvieron:

Considerando que si bien la publicación por el Gobierno de una disposición que de modo general otorgase la condición de Sociedades constructoras benéficas, sin exigir otro requisito a las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y demás instituciones legalmente benéficas, facilitaría la valiosa cooperación de tan importantes elementos para la solución del problema de la vivienda, dejaría, en cambio, desatendidos algunos de aquellos fines perseguidos al imponer la previa aprobación de los Estatutos a las Sociedades que aspiren a los beneficios que el Estado concede para la edificación de viviendas

baratas; por lo que sería de gran conveniencia armonizar ambos aspectos de la cuestión:

Considerando que ello podría lograrse estableciendo la facultad de acogerse al régimen de casas baratas como Sociedades benéficas y sin necesidad de la previa aprobación de sus Estatutos por este Ministerio las Cajas de Ahorros, Montes de piedad, Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y demás entidades y fundaciones declaradas benéficas con arreglo a la legislación sobre beneficencia, siempre que al solicitar la calificación condicional de los proyectos que presentasen dichas entidades acreditasen la aprobación de sus Estatutos o Reglamentos conforme a la legislación especial reguladora de la materia respectiva y se expresasen, incluyéndolas entre las condiciones jurídicas de dichos proyectos, aquellas circunstancias que como el procedimiento de adjudicación de las casas (por sorteo, orden de petición, etc.), el modo de hacer la liquidación cuando se rescinda el contrato o compromiso de adquisición de la vivienda, en cuyo caso será forzoso devolverle al beneficiario el 75 por 100, como mínimo, de las cantidades entregadas para amortizar el importe de la casa.

Visto el artículo 448 del Reglamento de 8 de julio de 1922, el acuerdo de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, fecha 23 del pasado septiembre, y demás disposiciones de aplicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad, Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de previsión y entidades o fundaciones benéficas que tengan existencia legal podrán acogerse a la legislación de casas baratas como Sociedades constructoras benéficas, sin necesidad de someter sus Estatutos a la previa aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, siempre que al solicitar la calificación condicional de los proyectos que presenten acrediten la aprobación de sus Estatutos o Reglamento con arreglo a la legislación especial reguladora de su actividad, y expresen, incluyéndolas entre las condiciones jurídicas de dichos proyectos, las siguientes circunstancias: procedimiento de adjudicación de las casas (sorteo, orden de petición, etc.) y modo de hacer la liquidación cuando se rescinda el contrato o compromiso de adquisición de la vivienda, en cuyo caso será forzoso devolverle al beneficiario el 75 por 100, como mínimo, de las cantidades entregadas para amortizar el importe de la casa; debiendo, al propio tiempo, remitir un ejemplar de sus Estatutos o Reglamento. Para los expedientes que en la actualidad estén en tramitación, será suficiente la comprobación de haber sido aprobados los Estatutos o Reglamentos con arreglo a la legislación especial de su actividad.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 23 octubre 1927).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.541.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Secretarios de Ayuntamiento.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, que habiendo sido comprobados por aquel Centro los extremos comunicados por este Gobierno de mi cargo con respecto a la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Las Pedrosas, ha acordado eliminar del concurso anunciado en la *Gaceta* de 18 de octubre último, la Secretaría del citado Ayuntamiento, por estar servida en propiedad por don José Baguer, nombrado en forma reglamentaria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente de los señores concursantes que soliciten o hayan solicitado la mencionada secretaría del Ayuntamiento de Las Pedrosas.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto de Timbre al partido de Belchite, ha sido nombrado para llevarla a efecto el Inspector técnico don Carlos Alvarez Rodero, afecto a la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1927.— El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. en Río de Janeiro participa a este Departamento, con fecha 20 de los corrientes, que por una circular del Ministerio de Hacienda del Brasil se prohíbe el despacho y consiguiente retirada de plantas, partes vivas de plantas, simientes, patatas, cereales, frutas, etc., sin certificado sanitario visado por el Cónsul del lugar de embarque, debiendo hacerse constar en los certificados de patatas que esos tubérculos provienen de lugar

libre de los parásitos *chysophyetis entobiotica* y *pdthorimaea opperculella*.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de octubre de 1927.— El Secretario general, Bernardo Almeida.

(Gaceta 1 noviembre 1927).

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y EXPERIENCIAS AGRONÓMICAS Y FORESTALES

Vacante la plaza de Director de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de Sueros y Vacunas en el Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, dotada en la actualidad con la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º artículo 2.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento del mismo, apartado d), caso 2.º, y previa autorización concedida a esta Presidencia por la Dirección general de Agricultura y Montes, se anuncia concurso para la provisión del citado cargo entre los Veterinarios del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias dependientes de dicho Ministerio, en servicio activo.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de veinte días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y expirando el mismo, a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente reintegrada, será remitida por los concursantes al Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales (Nueva Escuela de Ingenieros Agrónomos, Moncloa, Madrid) con la antelación necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.— El Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias Agronómicas y Forestales, Guillermo Quintanilla.

(Gaceta 2 noviembre 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Bardallur (Zaragoza), D. José Domínguez Quílez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los $\frac{4}{5}$ del sueldo de 3.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Pleitas deberá abonar mensualmente 13'50 pesetas; el de La Muela, 27'47; el de Plasencia de Jalón, 7,14 y el de Bardallur, 151,89.

El Ayuntamiento de Bardallur deberá recau-

de los demás la parte que les ha correspondido, y abonará al interesado íntegramente su liquidación mensual.

Madrid, 31 de octubre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta 4 noviembre 1927).

Acuerdo de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón que a los efectos de la exacción del arbitrio sobre solares ha sido formado para el ejercicio en curso, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, pudiendo los interesados formular dentro del mencionado plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1927.—El Alcalde, M. Allué Savador.

Núm. 6.432.

Parque y Reserva Regional de Artillería de la 5.ª Región.

Anuncio.

(Rectificado).

Debiendo celebrarse primera convocatoria de subasta para la venta de latón procedente del desbarate de vainas Mauser y de pistola disparadas, existentes en el Parque de Artillería de esta capital, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar, si la Superioridad no acuerda en contrario, el día doce del próximo mes de diciembre, a las diez horas, en el Parque de Artillería de Zaragoza, sito en la calle de Pignateiro, número ciento diez, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicho establecimiento todos los días laborables, de nueve a once, desde hoy día de la fecha hasta la celebración del acto.

Efectos que se citan.

Materiales, latón de vainas Mauser y de pistola.
 Unidad, kilogramo.
 Cantidad, seis mil trescientos veinte kilogramos.
 Precio límite de la unidad, 1'30 pesetas.
 Total ocho mil doscientas diez y seis pesetas.
 Los precios límites que regirán en el acto serán los expresados en la anterior relación, y el importe de la garantía para tomar parte en la licitación el del cinco por ciento de los referidos precios límites, en pesetas efectivas o su

equivalencia en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior o su valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

El acto se verificará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de agosto de mil novecientos nueve (C. L. núm. 157) ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado común de la clase 8.ª de una peseta veinte céntimos, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad y resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Presidente del Tribunal, Manuel Rañoy.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en, y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, fecha de de, para la venta de latón de vainas Mauser y pistola disparadas, existentes en el Parque de Artillería de Zaragoza, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga a adquirirlo al precio de pesetas céntimos (en letra) por (la unidad que marque el precio límite), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, el resguardo expresado en el anuncio y cédula personal corriente de ... clase, expedida en, o pasaporte de extranjería y el poder notarial en su caso.

..... de de

(Firma y rúbrica).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirle las pólizas correspondientes.

Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del podernante o el título de la casa o razón social.

SECCION SEXTA

Tauste.

La recaudación del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual, tendrá lugar en sus dos periodos voluntarios y horas reglamentarias, durante los días nueve, diez, once y doce del corriente mes y treinta de noviembre y uno, dos y tres de diciembre próximo, respectivamente.

Tauste, 9 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Joaquín López.

Tiermas. N.º 6.494.

Por la Comisión permanente de este Municipio han sido aceptadas las propuestas formuladas por el Secretario Interventor para habilitar los siguientes créditos:

De 1.400 pesetas, para reforzar la consignación del capítulo 11, art. 1.º, y 220 pesetas, para reforzar el capítulo 17, art. 1.º, del presupuesto.

El expediente formulado al efecto se expone al público por término de quince días, según dispone el art. 12 del Reglamento de 21 de agosto de 1924, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que se presenten.

Tiermas, 4 de noviembre de 1927.— El Alcalde, Manuel Campo.

Tierga. N.º 6.835.

Habiendo quedado desiertos los concursos anunciados de las titulares de Inspector de Carnes y de Higiene pecuaria de esta villa y sus anejos Mesones y Nigüella, correspondientes a los días 12 de junio y 24 de agosto; se anuncia nuevamente por término de treinta días.

Las dotaciones de ambas plazas y modo de hacerlas efectivas, ya se consignan en el primer anuncio del BOLETÍN OFICIAL del día 18 de junio último.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo fijado, pasado el cual se proveerá.

Tierga, 5 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Mariano Luesia.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 6.533.

ALDEA, Alejandro de la; domiciliado últimamente en Zaragoza, Hotel «El Sol»; comparecerá, en el término de cinco días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio de Madrid, secretaría de D. José María de Antonio, para ser oído en declaración sin juramento en causa por amenazas, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la orden de citación se convertirá en orden de detención, con arreglo al artículo 487 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la

publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 50 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LÓPEZ PUEYO, Joaquín; de 28 años, de estado soltero, de oficio jornalero, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Alcañiz, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por infracción de la ley de Casación núm. 250, de 1927.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.534.

La Almunia de Doña Godina.

D. Antonio Monreal Cuadrón, Juez de primera instancia accidental de la villa de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado a instancia de D.ª Fabiana Tabernero Fortea, contra Santiago Bellé Matute, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«**Sentencia.**— En la villa de La Almunia de Doña Godina, a veintidós de septiembre de mil novecientos veintisiete. El señor D. Vicente Pérez Glorioso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por D.ª Fabiana Tabernero Fortea, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina de Zaragoza, representada por el procurador D. Alfonso Lozano y dirigida por el Letrado D. Ricardo Lozano y Fernández de Bobadilla, contra D. Santiago Bellé Matute, de ignorado domicilio, no constando las demás circunstancias, sobre pago de tres mil doscientas cincuenta pesetas, y . . .

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante despachada en este juicio hasta hacer trance y remate de los bienes que le fueron embargados al deudor Santiago Bellé Matute, y con su producto cumplido pago a la acreedora Fabiana Tabernero Fortea de la suma de tres mil doscientas cincuenta pesetas principal, intereses legales de dicha suma a razón de cinco por ciento anual desde el veintidós de junio último y costas causadas y que se pagasen, a cuyo pago, así como al de las costas causadas en las diligencias preparatorias condenadas en el referido ejecutado.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Pérez Glorioso.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Santiago Bellé Matute, expido el presente auto en La Almunia, a veintiuno de octubre de mil novecientos veintisiete.—Licenciado Antonio Monreal.—El Secretario, P. Candela Polo.

Núm. 6.481.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

En los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Andrés Trasobares Garza, y que más por menor se hará mención, se dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a veinticinco de agosto de mil novecientos veintiséis.—El señor D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal letrado del distrito del Pilar de esta ciudad, hoy en funciones de primera instancia del mismo distrito; habiendo visto el presente incidente de pobreza, promovido por Andrés Trasobares, mayor de edad, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Antonio Enciso Palacio y defendido por el letrado D. José María Aranaz, para litigar con D. Antonio Aznar, vecino de esta ciudad, que no ha comparecido, habiendo sido parte en el incidente el señor Abogado del Estado,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Andrés Trasobares Garza, para litigar con D. Antonio Aznar y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—A. de Castro.—Rubricado.

Y para que llegue a conocimiento del demandado rebelde, se expide la presente en Zaragoza, a dos de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.451.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en los autos de pobreza instados ante el mismo por D. Segundo Laviña Nocito, para litigar contra la Sociedad Automóviles Aragón y la de seguros La Vasco-Navarra, se hace saber a éstas que en los mismos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copias a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a cinco de octubre de mil novecientos veintisiete: yo, Angel Villar y Madruño, como Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto el presente incidente de pobreza, instado por D. Segundo Laviña Nocito, mayor de edad, casado y vecino de Luna, representado por el Procurador D. Luis Miravete Maculet y defendido por el Letrado D. Antonio Lázaro, para litigar con la Sociedad Automóviles de Aragón, y subsidiariamente contra la Sociedad de Seguros La Vasco-Navarra, que no han comparecido,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Segundo Laviña Nocito para li-

tigar contra Automóviles Aragón, y subsidiariamente contra la Sociedad de Seguros La Vasco-Navarra, en pleito de mayor cuantía que intenta promover y con los beneficios a aquél que la ley concede a los de su clase, si bien con las limitaciones que establecen los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley. Tal es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madruño.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Zaragoza, dos de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, P. S., José de Luis.

Núm. 6.532.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas en juicio ejecutivo seguido a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza contra los cónyuges D. Francisco Neveo Bernal y D.^a Pilar Cerdán Aguado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, el inmueble que se describe en el edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento sesenta, correspondiente al día ocho de julio último.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día cinco del próximo diciembre, a las once de su mañana, y se hacen las mismas advertencias que figuran en el edicto antes reseñado.

Dado en Zaragoza, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete.—Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Antonio Pérez.

Núm. 6.540.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en cumplimiento de carta-orden dimanante de la causa núm. 42 del año actual, por delito contra la salud pública, contra Mariano Clavero Buil, se cita por medio de la presente a Santiago Torrijos y Elvira Gómez, cuyo actual domicilio se desconoce, para que en concepto de testigos asistan al juicio oral de dicha causa, que se celebrará en la Audiencia de esta capital el día veintiuno de noviembre actual, a las diez de su mañana; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Bibián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 6.460.

Illueca.

«En providencia fecha de ayer el señor Juez municipal de este distrito dispuso que se citase

a D. Antonio Jues Laborda, que habita en esta villa, calle de D. Roque, n.º 29, hoy en ignorado paradero, según manifestación de su esposa Vicenta Casamayor, para que el día veintiuno del actual, a la hora de las diez, se presente en su Audiencia, sita en la plaza de la Constitución, n.º 10, a celebrar el juicio de faltas, promovido por testimonio de sentencia de la Audiencia provincial en contra de dicho sujeto, por hurto de leñas, como falta no incidental en causa por disparo, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de 25 pesetas, conforme al art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Illueca, a 3 de noviembre de 1927.—El Secretario, Pío Nogueras.

Núm. 6.490.

Nonaspe.

D. Miguel Navarro Casanova, Juez municipal de Nonaspe;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación o acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios o los den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de dos mil habitantes; y el Secretario no percibe más que los derechos de Arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Nonaspe, 4 de noviembre de 1927. — El Juez municipal, Miguel Navarro.—El Secretario interino, José Mompel.

Novillas.

D. Domingo Chaure Villanueva, Juez municipal de este distrito de Novillas (Zaragoza);

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

Sentencia. — En el pueblo de Novillas, a veintinueve de octubre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Domingo Chaure Villanueva, Juez municipal de este distrito; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes; de una, como denunciante, don Francisco Lavega Tineo, mayor de edad, casado, Guarda jurado y vecino de Cortes de Navarra,

representado por el Procurador D. Francisco Espadas Simón, vecino de Tudela, y de otra parte, como denunciados, D. Julián García Aspiago y Timoteo García Villanueva, mayores de edad, casado y soltero respectivamente, vecinos y vecinos de Novillas, sobre pastoreo abusivo con ganado lanar y cabrío a su custodia en la partida denominada de la «Codera», durante término municipal, el día 16 de junio último.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Julián García Aspiago y Timoteo García Villanueva de la denuncia motivo de este juicio, declarando las costas de oficio.—por esta mi sentencia, que se notificará al Sr. Fiscal municipal y a las partes, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Domingo Chaure.—Ante mí.—Roque Corchón, Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a las personas que se consideren perjudicadas por las dueñas del terreno de la «Codera», donde denunciado el ganado, así como también a los señores o dueños del ganado denunciado, por desconocer este Juzgado quiénes sean, se les notifica la preinserta sentencia por medio del Sr. Secretario, para que los efectos que procedan.

Dado en Novillas, a treinta de octubre de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Domingo Chaure.—El Secretario, Roque Corchón.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón de Zaragoza.

Habiendo sufrido extrávio los resguardos que a continuación se detallan, se anuncia en el Boletín Oficial por segunda vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo sesenta y cinco del Reglamento de este Banco:

Imposición en metálico, número veintiseis mil novecientos veintisiete, expedido por la Sucursal de este Banco, en Teruel, el trece de octubre de mil novecientos veintisiete, a favor de doña Dolores Tortajada Sánchez, doña Adoración Tortajada y don José Jimeno Tortajada, indistintamente; por pesetas mil.

Depósito voluntario, número novecientos treinta y cinco, expedido por la Sucursal de este Banco, en Huesca, a favor de don Antonio Delplán Puente y doña Elvira Navarro Puente, indistintamente, por pesetas nominales de cinco mil en obligaciones del Tesoro, cinco mil novecientos, emisión catorce abril mil novecientos veinticuatro.

Resguardos de «Valores en poder de Compañías» expedidos por esta Central, con los números setecientos treinta y cuatro y setecientos treinta y cinco, a favor de don Antonio Santos Romea, por marcos nominales de dos mil cuatrocientos y treinta y dos mil seiscientos respectivamente, en cédulas del Banco Hipotecario de Hamburgo, cuatro por ciento.

Zaragoza, 29 de octubre de 1927.—El Secretario, Joaquín Bardavío.